



**TRASLADO DE EXCEPCIONES**

Artículo 175 parágrafo 2o de la Ley 1437 de 2011

<b>Medio de control</b>	Nulidad Electoral
<b>Radicado</b>	13001-33-33-012-2018-00068-00
<b>Demandante</b>	Eriberto Ospino Quevedo
<b>Demandado</b>	Decreto No.80-1 del 9 de septiembre de 2016 por el cual se nombró a Sheyla Patricia Álvarez Puello en el cargo de Gerente, Código 85, Grado 01 de la ESE Hospital Local de Talaigua Nuevo (Bolívar) hasta el 31 de marzo de 2020

De conformidad con lo estipulado en el parágrafo 2º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a la parte contraria de las excepciones propuestas en la contestación de la demanda por el apoderado de la parte demandada, por el término de tres (3) días, en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado Doce Administrativo de Cartagena, y en la página web de la Rama Judicial: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), hoy veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018) siendo las 8:00 de la mañana.

EMPIEZA EL TRASLADO: veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciocho (2018), a las 8:00 a.m.

**DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ**  
SECRETARIA

VENCE TRASLADO: veintiocho (28) de agosto de dos mil dieciocho (2018), a las 5:00 p.m.

**DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ**  
SECRETARIA

Señor:  
JUEZ DOCE ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA - BOLIVAR  
E. S. D.

Referencia: MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD ELECTORAL de ERIBERTO  
OSPINO QUEVEDO contra MUNICIPIO DE TALAIGUA NUEVO Y OTROS

Radicado: 13-001-33-33-012-2018-00068-00

Asunto: CONTESTACION DE LA DEMANDA.



09 AGO. 2018

CRISTIAN RAOMIR MENESES URZOLA, mayor de edad y vecino del municipio de Magangué (Bolívar), identificado con la cédula de ciudadanía No 73.240.758 expedida en Magangué (Bolívar) y portador de la Tarjeta Profesional No. 135926 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial de la Dra. SHEYLA PATRICIA ÁLVAREZ PUELLO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.128.060.637 expedida en Cartagena (Bolívar), parte demandada dentro del proceso de la referencia, respetuosamente acudo a su despacho para manifestar que mediante el presente escrito y encontrándome en el término legal para ello doy CONTESTACION DE LA DEMANDA de conformidad con lo señalado en el artículo 175 de la ley 1437 de 2011 en los siguientes términos:

➤ **FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:**

Su Señoría por medio del presente escrito me opongo a que prosperen todas y cada una de las pretensiones de la demanda, por carecer de fundamentos facticos, jurídicos y probatorios los hechos que hoy se le imputan a los demandados por lo que de manera respetuosa solicito que las pretensiones incoadas por el actor sean declaradas infundadas y posteriormente negadas y por lo tanto no declare los actos administrativos demandados.

➤ **FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:**

**AL PRIMERO:** Si es Cierto, de conformidad a lo redactado en las normas jurídicas que se describen en este hecho.

**AL SEGUNDO:** Si es Cierto conforme a la prueba aportada con la demanda.

**AL TERCERO:** Es cierto de conformidad a las pruebas aportadas con la presentación de la demanda.

**AL CUARTO:** No es cierto, es una apreciación errada del demandante haciendo una interpretación equivocada de la ley.

**EXCEPCIONES:**

Propongo las siguientes Excepciones, las cuales fundo así:

**1. CADUCIDAD DE LA ACCIÓN**

Esta excepción señor Juez la sustento en los siguientes hechos:

A. Con relación a la caducidad del medio de control de nulidad Electoral, el artículo 164 del CPACA, en lo pertinente dispone:

*"Artículo 164 numeral 2. Oportunidad para presentar la demanda. La demanda deberá ser presentada a:*

*(...)*

*2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:*

(...)

a) Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo electoral, el término será de treinta (30) días. Si la elección se declara en audiencia pública el término se contará a partir del día siguiente; en los demás casos de elección y en los de nombramientos se cuenta a partir del día siguiente al de su publicación efectuada en la forma prevista en el inciso 1o del artículo 65 de este Código.

En demandante solicita mediante el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho que se declare:

*"1.- Se declare la nulidad del decreto No. 80-1 del 9 de septiembre de 2016 expedido por el alcalde del municipio de Talaigua nuevo – Bolívar por el cual se hace un nombramiento del gerente titular de la E.S.E Hospital local del municipio en mención*

Hay que acotar los siguientes aspectos:

1. Se tiene que la decisión del nombramiento como gerente del hospital de Talaigua nuevo – Bolívar fue hecho a través de decreto 80-1 del 9 de septiembre de 2016 expedido por el alcalde del municipio de Talaigua nuevo – Bolívar
2. El día 03 de octubre de 2016 la doctora SHEYLA ALVAREZ PUELLO, se posesionó como gerente del hospital del municipio de talaigua nuevo – Bolívar, desde ese entonces funge a la vista de todos los habitantes del municipio de Talaigua como gerente de la E.S.E, ejerciendo a la vista pública funciones de gerente de la entidad mencionada.

Así las cosas se debe tomar como fecha para contar la caducidad de la presente acción de nulidad electoral, la fecha de posesión de la doctora ALVAREZ PUELLO como gerente del Hospital local de Talaigua nuevo bolívar, esto es el día 03 de octubre de 2016, lo cual quiere decir que el accionante contaba con 30 días para demandar la nulidad del acto administrativo a partir del 04 de octubre de 2016 y solo presento la acción de nulidad en el año 2018 cuando claramente la acción ya se encontraba caducada.

**2. EXCEPCIÓN GENÉRICA DEL ARTÍCULO 282 LEY 1564 DE 2012**

En virtud del alcance del principio de búsqueda de la verdad formal en materia de excepciones, frente a los poderes oficiosos del juez es necesario afirmar que lo fundamental no es la relación de los hechos que configuran una determinada excepción, sino la prueba de los mismos, por ende, si el juez encuentra probados los hechos que lo constituyen deberá reconocerla oficiosamente.

Por lo anterior, solicito al señor juez ordenar de oficio la práctica de las pruebas pertinentes, así como declarar oficiosamente, las excepciones que aparezcan probadas de conformidad con el ordenamiento procesal.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DEFENSA:**

**PRIMERO:** Frente a lo manifestado por el accionante que se debió continuar con el proceso de méritocracia para escoger al gerente de la E.S.E HOSPITAL TALAIGUA Nuevo, me permito manifestar lo siguiente:

**SEGUNDO:** Que en cumplimiento del artículo 20 de la ley 1797 de 2016, La Resolución 680 de 2016; Del departamento Nacional de la Función Pública, es potestativo de los Alcaldes realizar procesos de selección para la escogencia de los Gerentes de los hospitales públicos tal como lo expresa el artículo 20 de la Ley

1797 de 2016 "Nombramiento de Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado.

**TERCERO:** Es preciso anotar que la junta directiva de E.S.E abrió el proceso de selección a través de convocatoria iniciando con la escogencia de la universidad que aplicaría las pruebas de conocimientos y técnicas respectivas, adjudicándose a la universidad de Medellín la realización de concurso de mérito para la selección del gerente del municipio de Talaigua nuevo Bolívar, tal como consta en el acuerdo de junta de fecha de marzo 14 de 2016 y demás actas que confirman lo anunciado (actas de fecha 24 de febrero de 2018)

**CUARTO:** Teniendo en cuenta que la E.S.E HOSPITAL TALAIGUA NUEVO, no celebró contrato con la Universidad escogida para adelantar proceso de selección de gerente de la entidad, tal concurso no logró alcanzar la etapa de convocatoria y no se encuentra enmarcado en lo consagrado en el párrafo transitorio del artículo 20 de la Ley 1797 de 2016 como amañadamente quiere interpretar el demandante para hacer incurrir en error al fallador.

Su señoría Así las cosas, en cumplimiento del artículo 20 de la ley 1797 de 2016, La Resolución 680 de 2016; Del departamento Nacional de la Función Pública, es potestativo de los Alcaldes realizar procesos de selección para la escogencia de los Gerentes de los hospitales públicos tal como lo expresa el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016 "Nombramiento de Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado. Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial serán nombrados por el Jefe de la respectiva Entidad Territorial. En el nivel nacional los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados por el Presidente de la República. Corresponderá al Presidente de la República, a los Gobernadores y los Alcaldes, dentro de los tres (3) meses siguientes a su posesión, adelantar los nombramientos regulados en el presente artículo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos del cargo establecidos en las normas correspondientes y evaluación de las competencias que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública. Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados para periodos institucionales de cuatro (4) años, el cual empezará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del periodo institucional del Presidente de la República, del Gobernador o del Alcalde.

Que el mismo artículo 20 estableció en su párrafo transitorio, situaciones en las cuales no se podía dar aplicación a esta forma discrecional de nombramiento para los gerentes de las empresas sociales del estado para este periodo las cuales son...Parágrafo transitorio;

A) Para el caso de los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado que a la entrada en vigencia de la presente ley hayan sido nombrados por concurso de méritos o reelegidos, continuarán ejerciendo el cargo hasta finalizar el período para el cual fueron nombrados o reelegidos.

B) Los procesos de concurso que al momento de entrada en vigencia de la presente ley, se encuentren en etapa de convocatoria abierta o en cualquiera de las etapas subsiguientes continuarán hasta su culminación y el nombramiento.

Que la E.S.E. HOSPITAL LOCAL TALAIGUA NUEVO, no aplica en ninguna de las causales del párrafo transitorio de la ley 1797 de 2016, teniendo en cuenta que en la entidad no reposa acta u oficio convocatoria por parte de la UNIVERSIDAD DE MEDELLIN donde se da inicio de adelantar proceso de selección de gerente de la entidad, no incurriendo en ninguna violación de las normas en las que debía fundarse la elección de la gerente de la E.S.E. HOSPITAL LOCAL TALAIGUA NUEVO.

4  
141

Que la ESE contrató los servicios profesionales de Psicóloga para realizar las pruebas pertinentes al proceso de selección de hojas de vida de lo cual mediante informe de resultados se procedió a escoger a la Doctora SHEYLA PATRICIA ALVAREZ PUELLO, cuyo perfil profesional de Odontóloga, experiencia en cargos Administrativos y asistenciales de entidades de salud en competencias ajustadas al cargo, predisponen altas capacidades en la gestión y administración de la E.S.E. HOSPITAL LOCAL TALAIGUA NUEVO, así mismo.

**QUINTO:** El material probatorio aportado no indica o demuestra que el acto administrativo por el cual se nombró a la Dra. SHEYLA PATRICIA ALVAREZ PUELLO haya sido expedido con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, o en forma irregular.

Así las cosas su señoría, no existe certeza de la violación de las normas en que debió fundarse la elección de la gerente de la E.S.E. HOSPITAL LOCAL TALAIGUA NUEVO, no quedando otra ruta que NO declarar Nula la elección de la Dra. SHEYLA PATRICIA ALVAREZ PUELLO y en consecuencia denegando las pretensiones de la demanda

**PRUEBAS:**

Las aportadas en la demanda y las siguientes:

Copia legible de Decreto de Nombramiento de la Dra. SHEYLA PATRICIA ALVAREZ PUELLO como Gerente de la ESE HOSPITAL LOCAL TALAIGUA NUEVO.

Acta de Posesión de la Dra. SHEYLA PATRICIA ALVAREZ PUELLO como Gerente de la ESE HOSPITAL LOCAL TALAIGUA NUEVO

**ANEXOS:**

Anexo a la presente:

1. Poder debidamente conferido por la Gerente de la Empresa Social del Estado HOSPITAL LOCAL TALAIGUA NUEVO al suscrito
2. Copia legible de Decreto de Nombramiento de la Dra. SHEYLA PATRICIA ALVAREZ PUELLO como Gerente de la ESE HOSPITAL LOCAL TALAIGUA NUEVO
3. Acta de Posesión de la Dra. SHEYLA PATRICIA ALVAREZ PUELLO como Gerente de la ESE HOSPITAL LOCAL TALAIGUA NUEVO

**NOTIFICACIONES:**

A la demandada en Sede Principal ESE HOSPITAL LOCAL DE TALAIGUA NUEVO, Carrera 12 No 7-16, Barrio Santa lucia, Talaigua Nuevo Bolívar.

El suscrito en la siguiente dirección:

Oficina: Calle 14 #5-29 Barrio Baracoa – Magangué (Bolívar)

Correo Electrónico: [cristianmenezes23@hotmail.com](mailto:cristianmenezes23@hotmail.com)

Teléfonos: (5) 6876223 - 300 7040092

De usted,



**CRISTIAN RAOMIR MENESES URZOLA**

C. C. No 73.240.758 de Magangué (Bolívar)

Tarjeta Profesional No. 135926 del Consejo Superior de la Judicatura.

5  
142

**CRISTIAN R. MENESES URZOLA**

**ABOGADO**

**ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO**

Oficina: Calle 16 #3-10 Barrio Centro - Teléfonos: (5) 6876223 - 300 7040092

Correo Electrónico: cristianmenezes23@hotmail.com

Magangué - Colombia

Página 1 de 1

Señor:

**JUEZ DOCE ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA**

E. S. D.

**RAD: 13-001-33-33-012-2018-00068-00**

Asunto: MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD ELECTORAL de ERIBERTO OSPINO QUEVEDO contra MUNICIPIO DE TALAIGUA NUEVO Y OTROS

SHEYLA PATRICIA ÁLVAREZ PUELLO, mayor de edad, identificada con la C. C. No. 1.128.060.637 expedida en Cartagena (Bolívar), con todo respeto me permito manifestar a Usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente, en todo en cuanto Derecho sea necesario, al Dr. CRISTIAN MENESES URZOLA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la C. C. No. 73'240.758 de Magangué (Bolívar) y con Tarjeta profesional No. 135926 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe con mi representación en el asunto de la Referencia y presente los recursos que considere pertinentes en la defensa de mis derechos.


Mi apoderado queda investido de todas las facultades contempladas en el artículo 77 del C. G. P., especialmente para recibir, transigir, sustituir, desistir, reasumir, conciliar, renunciar y para todo cuanto en derecho fuere necesario para el cumplimiento del presente mandato.

Relévelo de costas y gastos.

Del señor Juez,

  
**SHEYLA PATRICIA ÁLVAREZ PUELLO**  
C.C. #1.128.060.637 expedida en Cartagena (Bolívar)

Acepto:

  
**CRISTIAN RAOMIR MENESES URZOLA**  
C.C. # 73.240.758 de Magangué (Bolívar)  
T.P. # 135926 del C. S. de la Judicatura



6  
143



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**



Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

2217

En la ciudad de Talagua Nuevo, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Única del Círculo de Talagua Nuevo, compareció: SHEYLA PATRICIA ALVAREZ PUELLO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1128060637, presentó el documento dirigido a JUEZ DOCE ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA. RAD. 13-001-33-33-012-2018-00068-00 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

*Sheyla Puello*

----- Firma autógrafa -----



6m1qqvmoh02a  
09/08/2018 - 15:51:18-547



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

*Roberto Prins Perez*



**ROBERTO PRINS PEREZ**  
Notario Único del Círculo de Talagua Nuevo

El presente documento puede ser consultado en la página web [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 6m1qqvmoh02a





Acta de posesión de Sheila Patricia Alvarez Juella como Gerente de la ESE Hospital Local de Talaiqua Nuevo - Bolívar, Cédigo 085, Grado 01.

En Talaiqua Nuevo, a los 3 días del mes de octubre del año 2016, ante el despacho de la alcaldía se presentó Sheila Patricia Alvarez Juella, con el fin de tomar posesión como Gerente de la ESE Hospital Local de Talaiqua Nuevo, cargo para el cual fue nombrada en propiedad para el periodo institucional que culmina el 31 de marzo del año 2020, mediante decreto 80-1 de septiembre 9 de 2016 expedido por la Alcaldía de Talaiqua Nuevo.

La posesionada se identifica presentando la cédula de ciudadanía N° 1.128.060.637 expedida en Cartago. Además presenta la siguiente documentación: Fotocopia de cédula de ciudadanía, Fotocopia del título profesional de Odontólogo, Acta de Grado de Odontólogo, Fotocopia Tarjeta Profesional de Odontólogo, Certificado de Experiencia Laboral.

El Alcalde Municipal le toma el juramento legal según ordenado por el artículo 142 de la Constitución Política, previa formalidades de ley, juró cumplir con la Constitución, las leyes, desempeñar sus funciones y cumplir con los deberes que el cargo le impone. Además declara no estar incurso en causas de inhabilidad y prohibición señaladas para el libre ejercicio del cargo. La presente posesión surte efectos fiscales retroactivos a partir del día 12 de septiembre de 2016.

  
Alcalde Municipal

Sheila Alvarez Juella  
La posesionada



**DECRETO No. 80-1 DE 2016**  
**(SEPTIEMBRE 9)**

**POR EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO DE GERENTE TITULAR DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - HOSPITAL LOCAL DEL MUNICIPIO DE TALAIGUA NUEVO DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TALAIGUA NUEVO DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.**

En ejercicio de sus facultades legales, constitucionales y estatutarias y en especial las que le confiere la Constitución Nacional, los Estatutos de la ESE, el Decreto 1876 de 1994; el Decreto 785 de 2005, Decreto 2539 de 2005; Decreto 1083 de 2015, la Circular Conjunta 009 de Julio 25 de 2016 y en especial el Artículo 20 de la ley 1797 de julio 13 de 2016 y sus reglamentarios vigentes Decreto 1427 de Septiembre 1 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social y la Resolución 680 de Septiembre 2 de 2016 del Departamento Administrativo de la Función Pública y las demás normas concomitantes en lo pertinente y;

**CONSIDERANDO:**

Que según el artículo 315 de la Constitución política en concordancia con el artículo 29 DE LA Ley 1551 de 2012 respecto de las atribuciones y *funciones de los alcaldes*, estos ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo, entre ellas la de "Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes y directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales y comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes".

Que en virtud de que la Circular Conjunta No.009 de julio 25 de 2016, del Procurador General de la Nación; el Ministro de salud y La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública han reiterado la forma como se debe proceder en aplicación estricta a lo preceptuado en su integridad por el Artículo 20 de la ley 1797 de julio 13 de 2016, esta es concordante con lo aquí establecido.



Dirección: Calle 14 N° 6-22 Palacio Municipal "La Taruya"  
Correo Electrónico: [alcaldia@talaiquanuevo-bolivar.gov.co](mailto:alcaldia@talaiquanuevo-bolivar.gov.co)  
Página Web Oficial: [www.talaiquanuevo-bolivar.gov.co](http://www.talaiquanuevo-bolivar.gov.co)

2.

YO CREO...  
**TALAIQUA**  
MAS SOCIAL Y RECONCILIADO  
ALCALDIA MUNICIPAL  
NIT: 800.095.530-1  
**DESPACHO ALCALDE**  
2016

Que en Razón a que el proceso meritocrático para designar Gerente de la Empresa Social del Estado - Hospital Local del Municipio de Talaiqua Nuevo Bolívar, se encuentra en una etapa antes de la convocatoria, tal como consta en las actas de junta directiva de la ESE. Emitidas en el presente periodo; Indica que el Alcalde municipal queda con plenas facultades para aplicar en dicho nombramiento; el Decreto 1427 de Septiembre 1 de 2016 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social; Por medio del cual se reglamenta el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016 y se sustituyen las secciones 5 y 6 del Capítulo 8 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único reglamentario del Sector Salud y Protección Social y la Resolución 680 de Septiembre 2 de 2016, emitida por el Departamento administrativo de la Función Pública; Por la cual se señalan las competencias que se deben demostrar para ocupar el empleo de Gerente o Director de las Empresas Sociales del Estado.

Que en Cumplimiento de la exigencia normativa de realizar antes del nombramiento del profesional de la salud designado por el alcalde municipal, la Previa Verificación De Cumplimiento De Los Requisitos Para El Cargo De Gerente de la Empresa Social del Estado - Hospital local del Municipio de Talaiqua Nuevo Bolívar; se ordenó a una entidad experta en selección de personal para que realice dicha verificación y Certificaron que el designado cumple con dichos requisitos.

Que en igual forma, el artículo 20 de la ley 1797 de julio 13 de 2016 exige textualmente que el Gerente Nombrado se le debe aplicar previamente la Evaluación de competencias Para El Cargo De Gerente de la Empresa Social del Estado - Hospital Local del Municipio de Talaiqua Nuevo Bolívar, actuando de conformidad con lo establecido en el Decreto 1427 de 2016 y la Resolución 680 de 2016; la cual a la misma entidad de selección de personal se le solicitó dicha evaluación y sus resultados determinaron que cuenta con las competencias para ejercer el cargo.

En Virtud de lo Anterior,

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.** Nómbrase a la Doctora SHEYLA PATRICIA ALVAREZ PUELLO; Identificado con la Cedula de Ciudadanía Numero. 1.128.060637 de Cartagena Bolívar; en el cargo de Gerente, Código 085, Grado 01, DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - HOSPITAL LOCAL DEL MUNICIPIO DE TALAIGUA NUEVO DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, A partir del 9 de Septiembre de 2016, por la Vacancia presentada por vencimiento del Periodo institucional del titular anterior el pasado 31 de marzo de 2016, el cual surtieron el encargo mientras se definía la titularidad.

**ARTICULO 2°.** El nombramiento del periodo institucional como Gerente de la Doctora SHEYLA PATRICIA ALVAREZ PUELLO DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - HOSPITAL LOCAL DEL MUNICIPIO DE TALAIGUA NUEVO DEPARTAMENTO DE BOLIVAR; se unifica con el periodo institución del alcalde municipal y va hasta el 31 de marzo de 2020.



Dirección: Calle 14 N° 6-22 Palacio Municipal "La Taruya"  
Correo Electrónico: [alcaldia@talaiquanuevo-bolivar.gov.co](mailto:alcaldia@talaiquanuevo-bolivar.gov.co)  
[www.talaiquanuevo-bolivar.gov.co](http://www.talaiquanuevo-bolivar.gov.co)  
Página Web Oficial: [www.talaiquanuevo-bolivar.gov.co](http://www.talaiquanuevo-bolivar.gov.co)

3.

YO CREO...  
**TALAIGUA**  
 MAS SOCIAL Y RECONCILIADO  
 ALCALDIA MUNICIPAL  
 NIT: 800.095.530-1  
 DESPACHO ALCALDE  
 2016

ARTICULO 3°. La *Doctora SHEYLA PATRICIA ALVAREZ PUELLO*, a partir de la notificación formal del presente acto administrativo, tendrá 10 días hábiles para decidir si acepta el presente nombramiento y en caso afirmativo deberá posesionarse de acuerdo a las exigencias y requisitos de las normas legales vigentes.

ARTICULO 4° el Presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, surte efectos fiscales a partir de la fecha de posesión del empleado Nombrado y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en el Municipio de Talaigua Nuevo; Bolívar a los 9 días del Mes de Septiembre de 2016

  
**GERARDO ARMAS ZULUAGA**  
 Alcalde Municipal

Talaigua Nuevo, Bolívar.

22 de octubre de 2016



Dirección: Calle 14 N° 6-22 Palacio Municipal "La Taruya"  
 Correo Electrónico: [alcaldia@talaiguapnuevo-bolivar.gov.co](mailto:alcaldia@talaiguapnuevo-bolivar.gov.co)  
 Página Web Oficial: [www.talaiguapnuevo-bolivar.gov.co](http://www.talaiguapnuevo-bolivar.gov.co)